

deuda, y por R. Cédula de veinte y siete de Sep.<sup>re</sup>  
de mil setec.<sup>tos</sup> noventa y ocho, dada en San Vito, y  
firmada de la R. Mano y referendada de D.<sup>o</sup> Juan  
Fernando de Aguirre, su secretario, se mandó, que dho S.<sup>or</sup>  
continuase de tal Alc. mayor de esta referida Villa, ha-  
sta cumplir un sexenio, que parece finis en doce de  
Diciembre del año que vendrá de mil ochocientos uno; y  
para que dho S.<sup>or</sup> pueda continuar el ejercicio y  
empleos de tal Alc. mayor, otorgan, que desde que  
se verificó dha continuación, hasta cumplir dho se-  
xenio, que dho S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Luis Vicente Montañes  
ha exercido, y exercirá la R. Jurisdicción de esta  
Villa, con la rectitud, y Justificación, que es debida,  
dando expedición á todos los negocios Civiles, ó Cri-  
minales, pendientes, y que han pendido en dho tiempo,  
ó que se vintaren con arreglo á las Leyes del Reyno  
y las Pragmaticas, y R.<sup>as</sup> disposiciones de S. M. que  
defenderá á los Pobres de solemnidad sin dros.  
estorbando que ningun Depend.<sup>te</sup> del Juzgado  
en cuya reforma q.<sup>o</sup> entodo el dho tiempo de su con-  
tinuaz.<sup>o</sup> ha cumplido y cumplirá exactam.<sup>te</sup> Meman-  
do las obligaciones de su Cargo, conciliado la Jus-  
ticia con la equidad, sin que en ello ni parte, se  
experimente perjuicio, ni quebranto, y si alguno